

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 18 de agosto de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término del traslado venció el pasado 6 de agosto hogaño, fecha en la cual la parte demandada, contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito, aunado a ello informo con la respuesta de Migración Colombia allegada el 16 de junio de hogaño, a través de la cual informa que actualizaron la información del demandado y dos memoriales de la parte demandante que datan de 19 y 23 de julio del año en curso, a través de los cuales solicita se comuniquen si Colpensiones esta efectuando los descuentos y se ordene el pago de los títulos existentes. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).

FIJACION DE ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00129-00

AUTO No. 1256

Partiendo del informe secretarial, se evidencia que la parte demandada presentó contestación y excepciones de mérito, dentro del término legal, el cual venció el día 6 de agosto hogaño, por tanto estando debidamente trabada la litis se procede a correr traslado de las excepciones de mérito interpuestas por el demandado Luis Rene Gil Saavedra, que denominó: FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, COBRO DE LO NO DEBIDO Y LA GENERICA E INNOMINADA " documento que reposa en el archivo 30 expediente digital; así mismo se correrá traslado de las excepciones interpuestas por el señor Diego Fernando Gil Lenis, que denomino: "COBRO DE LO NO DEBIDO, COBRO EXCESIVO DE LA PARTE DEMANDANTE EN LA RELACIÓN DE GASTOS DE LA MENOR Y LA GENÉRICA O INNOMINADA " documento visible en el archivo 36 expediente digital.

Así las cosas, se tendrá por contesta la demanda por el señor Diego Fernando Gil Lenis y se procederá a correr traslado de las aludidas excepciones, de igual forma se incorporará al expediente digital la respuesta allegada por migración

Colombia a través del cual comunican que procedieron a actualizar la información del demandado.

De otra parte y respecto al descuento ordenado a Colpensiones, se evidencia en el expediente digital, que dicha medida fue comunicada la precitada entidad, el día 11 de junio del año en curso (archivo 20 de expediente digital), posteriormente Colpensiones acusó recibido el día 15 de junio de los cursantes (archivo 23 expediente digital), informando que el número de radicado asignado corresponde a **2021_6759329** y aseverando que se puede hacer seguimiento de la misma ingresando a la página web de la entidad, consulta de estado de trámite, pero al intentar ingresar al mismo ello no es posible en atención a que se desconoce el número de cedula o nit con el cual se radicó la petición, por tanto se procederá a requerir a Colpensiones para que informe dentro de los 03 días siguientes al recibo de la comunicación, el motivo por el cual hasta la fecha no ha cumplido con el descuento del 25% de la pensión que devenga el señor Luis Rene Gil Saavedra e informe el número de cedula o nit y el nombre con el cual se registra la petición.

De otra parte, respecto al pago de títulos solicitados por la demandante, ello no es posible en atención a que hasta la fecha no se ha dejado a disposición dinero alguno.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-TENER por contestada la demanda, mediante escrito recibido en la secretaria de este despacho el pasado 6 de agosto de 2021, allegado por la apoderada del demandado Diego Fernando Gil Lenis.

2.- INCORPORAR al expediente digital la respuesta allegada por Migración Colombia.

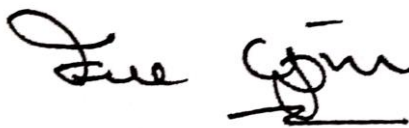
3.- CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, a la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie, de conformidad con lo establecido en el inc 6º del Art. 391 del Código General del Proceso, denominadas como *"FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, COBRO DE LO NO DEBIDO, COBRO EXCESIVO DE LA*

*PARTE DEMANDANTE EN LA RELACIÓN DE GASTOS DE LA MENOR Y LA
GENERICA E INNOMINADA*

4.- REQUERIR a COLPENSIONES para que dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, informe, el motivo por el cual hasta la fecha no ha cumplido con el descuento del 25% de la pensión que devenga el señor Luis Rene Gil Saavedra, así mismo debe informa el numero de cedula o nit y nombre con el cual se registra la petición elevada.

5.- NO ACCEDER al pago de los títulos solicitado por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

NOTIFICADO ESTADO ELECTRÓNICO #126 DE 19/08/2021

EYCA